

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable los siguientes tipos de gravamen:

- 1.- Para los bienes de naturaleza urbana un0,55 %
- 2.- Para los bienes de naturaleza rústica un0,65 %
- 3.- Para los bienes de características especiales un1,30 %

Artículo 5. --Bonificaciones.

1.- El disfrute de la bonificación prevista en el número 1 del artículo 73 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, requerirá:

- a) Solicitud de la bonificación antes del inicio de las obras y aportación de fotocopia de la licencia de obra o de su solicitud ante el Ayuntamiento.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

El importe de tal bonificación ascenderá al 50 % de la cuota íntegra

2. Podrán gozar de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, siempre que se solicite por los interesados, las familias empadronadas en el municipio, en las siguientes condiciones:

1º Requisitos:

- El sujeto pasivo debe ser titular de Familia Numerosa, y estar en consecuencia en posesión del correspondiente Título, expedido por la autoridad competente.
- El inmueble gravado debe ser de uso residencial, su valor catastral no podrá exceder de 100.000 euros y deberá constituir el domicilio de empadronamiento de la unidad familiar.
- Ningún otro miembro de la Familia Numerosa incluido en el Título podrá ser titular de otro bien de carácter residencial

* La presente bonificación se concederá a petición del interesado, teniéndose en cuenta la situación oficialmente reconocida por el Organismo Competente a 1º de enero de cada ejercicio y debiendo estar todos los miembros de la unidad familiar al corriente con la Hacienda Municipal.

- Los ingresos percibidos por el conjunto de los miembros de la unidad familiar no podrán exceder en 5 veces el salario mínimo interprofesional

2º Plazo de presentación de solicitudes, duración y cuantía:

-Las solicitudes de esta bonificación deberán presentarse antes del 1 de marzo de cada ejercicio para el que se va a aplicar, debiendo acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia DNI del Titular.
- b) Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa
- c) Fotocopia del recibo o recibos del ejercicio inmediatamente anterior o de la notificación de alta catastral
- d) Certificado de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal de todos los miembros de la unidad familiar
- e) Copia de la declaración de la renta de todos los miembros de la Familia Numerosa o cualquier documento que certifique los ingresos de la unidad familiar obtenidos en el ejercicio anterior no supera en 5 veces el salario mínimo interprofesional

-La duración de la bonificación concedida es única y exclusiva del ejercicio para la que se solicite.

-Para determinar la cuantía de la bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos computables según la vigente Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, con arreglo al siguiente cuadro:

Valor Catastral	Número de hijos		
	3	4	5 o más
Hasta 40.000 euros	30%	40%	50%
De 40.001 a 70.000 euros	20%	30%	40%
De 70.001 a 100.000 euros	10%	20%	30%

El incumplimiento por parte del interesado o sus representantes legales de los plazos anteriormente señalados en los puntos anteriores llevará consigo la pérdida de cualquier derecho a obtener bonificación que, en su caso pudiera corresponderles.

3- Bonificaciones potestativas. Se podrá bonificar de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordara, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Esta bonificación se incluye en el art. 74.2 quater del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 6. --Recargos.

El Ayuntamiento exigirá un recargo del 50 por 100 de la cuota líquida del impuesto a los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente.

Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

Artículo 7. --Recaudación.

1.- El período de cobro para los recibos notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

2.- Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- Las listas cobratorias del impuesto se expondrán al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4.- Se establece un sistema de recaudación de los recibos, consistente en dos periodos de pagos anuales, correspondiendo a cada uno la mitad (1/2) de la cuota anual.

Artículo 8.-

A los efectos de determinación de componente individual de la reducción a la que se refiere el artículo 68 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, respecto de los Bienes de naturaleza rústica que establece el coeficiente al que se refiere la disposición transitoria decimooctava en un importe del 0,5.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

9/06/22. El Alcalde Fdo.: Jesús Fernández Rey.

Nº 61.903

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

El Ayuntamiento de Los Barrios en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2022, adoptó, acuerdo del siguiente tenor literal:

“PUNTO ÚNICO.- DICTAMEN PROPUESTA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE LOS BARRIOS, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA” en el punto cuarto.- Delegar expresamente en el órgano de contratación unipersonal, Concejala del Área de Economía y recursos Humanos en virtud del Decreto n. 82/2022 de 17 de enero, las siguientes competencias relacionadas con el presente expediente de contratación, al amparo del art. 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 61.2 de la Ley 8/2017, de 9 de noviembre:

- 1.- Todos los actos de trámites necesarios para la instrucción del expediente de contratación con carácter previo a la adjudicación del contrato.
- 2.- La adjudicación del contrato.
- 3.- El acuerdo de prórroga, en su caso, del plazo de presentaciones de proposiciones.
- 4.- Dirección, control, inspección y control de la ejecución del contrato.
- 5.- Adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, reajuste de anualidades.
- 6.- Tramitación e imposición de Penalidades conforme a los Pliegos.
- 7.- La potestad y acuerdo sobre modificación del contrato, suspensión, la subcontratación y cesión del contrato.
- 8.- Resolución del contrato.

Publicar la delegación expresa de competencias mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de acuerdo con lo establecido en el art. 51 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (RD 2568/1986, de 28 de noviembre).

9/6/22. El Alcalde, Miguel Fermín Alconchel Jiménez. Firmado.

Nº 61.904

**AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR
ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación del nuevo texto consolidado de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

9/06/22. LA ALCALDESA: Fdo: M.ª Isabel Moreno Fernández.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y a la Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género.

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1 Fundamentación jurídica del presente impuesto.